



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

**Decreto que autoriza la constitución de un fideicomiso público
denominado Fondo de Apoyo para la Seguridad Pública
del Estado de Sonora.**

**TOMO CLXII
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 14 SECC. II
LUNES 17 DE AGOSTO DE 1998**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en los artículos 3o., 5o., 42 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, penúltimo y último párrafos, determina que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, y ordena que dichas instancias se coordinarán para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que en respuesta a la demanda creciente de la población por una mayor seguridad pública, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 destaca el compromiso del Gobierno Federal de establecer las condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético de los cuerpos policiales, que aseguren la debida protección de su integridad física y patrimonial; de crear las condiciones que permitan al Estado combatir de manera frontal y más eficiente a la delincuencia organizada; así como de lograr que los órganos responsables de la procuración de justicia se constituyan en auténticos vigilantes de la legalidad y la persecución de los delitos;

Que el Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 contempla como principales líneas de acción: desarrollar normas para profesionalizar y hacer eficientes las funciones de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública; optimizar la fuerza policial; instalar y operar el Sistema de Formación sobre Seguridad Pública; instaurar el servicio civil de carrera policial; constituir y operar la Academia Nacional de Seguridad Pública; reformar sistemas y métodos en el tratamiento penitenciario y de internación; ampliar la infraestructura carcelaria y dignificar la existente; así como revisar y actualizar las leyes en la materia;

Que los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal, consideran prioritario conjuntar y conjugar los recursos que habrán de destinarse a la seguridad pública, en forma tal que su administración y aplicación sea oportuna, transparente y eficiente, para alcanzar el objetivo común de mejorar sustancialmente la función estatal de seguridad pública en beneficio de la población;

Que según lo dispuesto en los artículos 79 fracción II, XX y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 13 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado, al Gobernador le corresponde, entre otras facultades y obligaciones, la de proveer la tranquilidad, orden y seguridad públicos para todos los habitantes de la Entidad;

Que la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación previstos en dicha Ley, se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

Que en atención al Convenio de Coordinación de Acciones en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 en el Estado de Sonora, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, el Ejecutivo Estatal ha

determinado constituir un Fideicomiso para la administración de los recursos Federales y Estatales, así como de los bienes y recursos económicos y financieros que aporten para igual propósito dependencias, entidades y organizaciones públicas y privadas.

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO "FONDO DE APOYO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA".

ARTICULO 1o.- Se autoriza la creación de un Fideicomiso Público que se denominará "Fondo de Apoyo para la Seguridad Pública del Estado de Sonora", como una Entidad de la Administración Pública Paraestatal.

ARTICULO 2o.- El Fideicomiso tendrá como objeto que el Fiduciario administre e invierta los recursos provenientes de las aportaciones federales, por conducto de la Secretaría de Gobernación, así como los recursos del Gobierno del Estado y los que aporten otras dependencias e instituciones de la administración pública y privada, en el marco del Convenio de Coordinación para la realización de Acciones en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 en el Estado de Sonora.

ARTICULO 3o.- El patrimonio del Fideicomiso se constituirá por todos aquellos montos y bienes que aporten el Gobierno del Estado, Gobierno Federal, dependencias e instituciones públicas y privadas, así como organismos nacionales e internacionales.

ARTICULO 4o.- El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que se integrará por:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público
- III. Dos vocales representantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública
- IV. Un vocal representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- V.- El Delegado Fiduciario, que intervendrá con voz pero sin voto.

El Secretario del Comité Técnico será designado a propuesta de sus integrantes.

ARTICULO 5o.-El Fideicomiso contará con un Comisario Público Propietario y un Suplente designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, quien ejercerá las actividades de vigilancia y evaluación del Organismo, con acceso a la información que requiere el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 6o.- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I.- Dictar las políticas en cuanto a la administración y distribución del patrimonio del Fideicomiso;

II.- Determinar los programas y proyectos que serán presentados al Fideicomiso por las dependencias Federales, Estatales, Municipales y Organismos Públicos y Privados, relacionados con la Seguridad Pública con cargo al patrimonio; así como el destino que habrá de darse a los recursos del organismo, debiendo de

satisfacer los términos acordados en sus reglas de operación y anexos técnicos por la Federación y el Gobierno del Estado;

III.- Aprobar el monto y términos de la distribución de recursos que deba realizar a favor de los fideicomisarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso, instruyendo para tales efectos al Fiduciario;

IV.- Proporcionar por escrito a la institución fiduciaria, las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del contrato;

V.- Vigilar la aplicación de los fondos que reciban los fideicomisarios;

VI.- Examinar y aprobar el presupuesto general del Fideicomiso, así como los estados financieros

VII.- Aprobar las cuentas del Fiduciario;

VIII.- Designar ante el Fiduciario la persona o personas que ejecutarán los acuerdos tomados en el propio Comité Técnico;

IX.- Decidir sobre la posible liquidación o extinción del Fideicomiso,

X.- Invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones sociales, a ciudadanos y a servidores públicos federales y estatales cuyas actividades tengan relación con el objeto y fines del Fideicomiso.

XI.- En general la realización de todos aquellos actos u operaciones que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

ARTICULO 7o.- El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse cuando menos la mitad más uno de sus miembros, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 8o.- Las facultades y obligaciones de la institución fiduciaria se establecerán expresamente en el contrato de fideicomiso y, se ejecutarán directamente por el delegado fiduciario.

ARTICULO 9o.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en el contrato de fideicomiso público que se celebre con la institución fiduciaria, se reserva al Gobierno del Estado la facultad de revocar dicho contrato, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros.

ARTICULO 10o.- El Fideicomiso cuya constitución se autoriza mediante el presente Decreto, quedará agrupado al sector de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y deberá inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal de dicha Secretaría.

ARTICULO 11o.- Se autoriza expresamente al Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público para que suscriba el contrato de fideicomiso a que hace referencia el presente Decreto.

ARTICULO 12o.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, con relación a la constitución, operación, control, vigencia y evaluación del Fideicomiso, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.-

E38 14 Secc. II